



Tasloco

666

80/2

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO  
GIRARDOT (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2017-00071-00  
PROCESO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE MUNICIPIO DE NILO  
DEMANDADO CARMEN ELISA PARRA LOPEZ Y  
OTROS

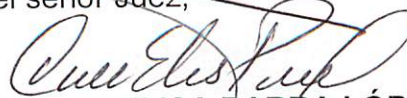


**CARMEN ELISA PARRA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.633.441 de Bogotá D.C., obrando en condición de representante legal de la **FUNDACIÓN ORESTE SINDICI – FUNDAORESTE**, entidad con domicilio principal en el municipio de Nilo (Cundinamarca), identificada con el NIT No. 808001848-4, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE VICENTE PRIETO RINCON**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.080.647 y portador de la Tarjeta Profesional No. 28.854 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación asuma nuestra defensa dentro del citado proceso.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, cobrar títulos judiciales, conciliar, notificarse del auto de mandamiento de pago, interponer recursos, proponer incidentes, nulidades, tachas de falsedad, y las demás facultades inherentes a la defensa de mis intereses, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería al Doctor **PRIETO RINCON** para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

  
**CARMEN ELISA PARRA LÓPEZ**  
C.C. No. 51.633.441 de Bogotá  
Representante Legal FUNDAORESTE

Acepto,

  
**JOSE VICENTE PRIETO RINCON**  
C.C. No. 19.080.647 de Bogotá  
T.P. No. 28.854 C. S. de la J.



SEP 27 '19 PM 2:30

JDO 2 CIVIL CTO GDOT



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1666



En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Fusagasugá, compareció:

CARMEN ELISA PARRA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051633441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



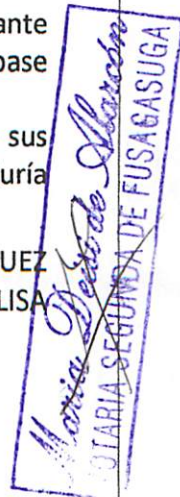
8qssuqwbf2sh  
27/09/2019 - 10:35:45:995



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT y en el que aparecen como partes CARMEN ELISA PARRA LOPEZ .



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN  
Notaria dos (2) del Circuito de Fusagasugá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 8qssuqwbf2sh



Cámara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
¡Aquí, que avanza!

# CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:12 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION ORESTE SINDICI  
SIGLA: FUNDAORESTE  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 808001848-4  
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT  
DOMICILIO : NILO

#### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500560  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 15 DE 2000  
LTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 23 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 42,970,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : SEDE CAMPESTRE FUNDACION ORESTE SINDICI CABA?A NO 1  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25488 - NILO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3194535078  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5361805  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fundaoreste@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : SEDE CAMPESTRE FUNDACION ORESTE SINDICI CABA?A NO 1  
MUNICIPIO : 25488 - NILO  
TELÉFONO 1 : 3194535078  
TELÉFONO 2 : 5361805  
CORREO ELECTRÓNICO : fundaoreste@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8790 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 31 DE MAYO DE 2000 DE LA Junta de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE JUNIO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA.

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA  
Actual.) FUNDACION ORESTE SINDICI

24  
82/



# CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:12 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4

## CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 22 DE FEBRERO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2359 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA POR FUNDACION ORESTE SINDICI

## CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20030222	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NILO	RE01-2359	20040220
AC-41	20070930	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	NILO	RE01-3679	20071017
AC-47	20090307	ASAMBLEA DE FUNDADORES	NILO	RE01-4198	20090413

## CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

## CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO PRINCIPAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SERA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS MAS POBRES, INCLUYENDO LA FAMILIA, LOS NIÑOS Y NIÑAS, JOVENES, ANCIANOS Y EN GENERAL TODO SER HUMANO, SIN IMPORTAR EL ORIGEN DE SU POBREZA, SU RELIGION COLOR O RAZA Y EN LOS ASPECTOS SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DE SALUD Y AMBIENTAL, EL DESARROLLO DE ESAS COMUNIDADES, CON LA AYUDA Y COLABORACION DE TODOS LOS ESTAMENTOS YA SEA ESTATALES, PUBLICOS, PRIVADOS, MIXTOS ETC, Y A TODO NIVEL, MEDIANTE LA REALIZACION DE PROGRAMAS, CAMPAÑAS, ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AYUDAS DISEÑADAS A QUE LOS POBRES DE ESTE PAIS ENCUENTREN SIEMPRE UN ALIVIO A SUS NECESIDADES MAS SENTIDAS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACION PODRA: 1. PROMOVER, DEFENDER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIALES, CULTURALES, MEDIO AMBIENTAL, LABORAL, ECONOMICO Y CAPACITACION DE LAS COMUNIDADES; 2. PRESENTAR Y SER VOCERO DE LAS COMUNIDADES ANTE LAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, ESTATALES Y PRIVADAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y BUSQUEDA DEL AVANCE DE LAS COMUNIDADES; 3) APOYAR MEDIANTE CUPOS UNIVERSITARIOS A LAS POBLACIONES DE POCOS RECURSOS CON ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO; 4) ESTABLECER CANALES Y LAZOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES ESTATALES O PRIVADAS PARA ESTABLECER CONVENIOS DE PROGRAMAS DE RESTAURANTE COMUNITARIO Y HOGAR DE PASO; 5) TRABAJAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER NACIONAL CON EL I.C.B.F., PROGRAMA DE PROTECCION, EL D.A.B.S. Y COMISARIAS DE FAMILIA CON MENORES DE EDAD; 6) CREAR Y FUNDAR UNA INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL NIVEL DE PRESCOLAR Y PRIMARIA PARA LA NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS, DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN DIVERSAS ARTES Y OFICIOS QUE PERMITAN MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS; 7. PRESENTAR PROYECTOS EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y LAS OBRAS QUE REIVINDICAN LAS COMUNIDADES EN VIVIENDA, EN EL ASESORAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA QUE OTORGAN LAS LEYES DE COLOMBIA; 8. TRABAJAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EMPRESAS PRIVADAS Y ESTATALES PARA DESARROLLAR, IMPLEMENTAR EL RESCATE DE LA CULTURA A NIVEL TURISTICO Y ECOLOGICO; 9) FOMENTAR Y APOYAR EL DESARROLLO AGRICOLA EN PRODUCCION ORGANICA Y COMERCIALIZACION, REFORESTACION, CONSERVACION DE CUENCAS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS, SOLIDOS, LIQUIDOS, VERTEDEROS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 10) COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTOS, CORRETAJES, DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A PROPIEDAD HIROZONTAL O NO; 11) FUSIONARSE, HACER UNIONES TEMPORALES, ASOCIARSE, CON OTRAS ENTIDADES YA SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES; 12) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA FUNDACION Y LAS QUE LE SEAN CONEXAS; 13) ESTABLECER OTRAS FUNDACIONES, INVERTIR EN SOCIEDADES, COMO EN EL SECTOR FINANCIERO, EN FINCA RAIZ, EN CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, ETC.; 14) ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETOS SIMILARES, CONEXOS, COMPLEMENTARIOS AL SUYO O AUN SI SON DIFERENTES Y PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES EN CALIDAD DE SOCIO; 15) IMPORTACION Y EXPORTACION DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA FUNDACION; EXPORTAR O IMPORTAR EQUIPOS, MAQUINARIA, BIENES, SERVICIOS Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS ELABORADOS O PRODUCIDOS POR LA FUNDACION O POR EMPRESAS EN LAS CUALES ESTA TENGA PARTICIPACION O QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE ACUERDO A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES; 16) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, PERMUTAR, DAR EN MUTUO CON INTERES CUALQUIER CLASE DE BIEN MUEBLES O INMUEBLE QUE SE REQUIERA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 17) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIAS DE LOS BIENES SOCIALES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES O DE CREDITO; 18) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, EVALUAR, DAR, RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, ES DECIR, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; 19) LA FUNDACION PODRA REALIZAR OCASIONALMENTE CUALQUIER TRANSACCION NO COMPROMETIENDOSE EN SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4

VINCULE CON SUS FINES Y MEDIANTE LA APROBACION UNANIME DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS; 2 0) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 21) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS CON RESPECTO A LOS ASOCIADOS. MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; 22) ADQUIRIR EQUIPOS DE TRANSPORTE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 23) OBTENER LA FORMA DE PODER EDITAR BOLETINES VOLANTES, PERIODICOS O REVISTAS LIBROS PROGRAMAS, ESCRITOS, RADIALES, Y DE TELEVISION, PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANIA Y A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SOCIALES, RELIGIOSOS, ECONOMICOS, POLITICOS ETC. LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION; 24) COMUNICAR CONTINUAMENTE A LA POBLACION SOBRE LAS ACTIVIDADES, Y PROGRAMAS DE CAPACITACION, DE FORMACION, ASESORIA, TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS SOCIALES PRODUCTIVOS Y ALTERNATIVOS, DE EDUCACION Y VIVIENDA QUE ORGANICE O DIRIJA LA FUNDACION; 25) ESTABLECER ENTIDADES COMERCIALES O REPRESENTACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; 26) CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y ESTABLECER PARA ELLOS LAS REMUNERACIONES DEL CASO PERMITIDAS POR LA LEY; 27) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PRESTAR, Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, RECIBIR Y DAR DINERO EN CALIDAD DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROYECTOS SOCIALES, EDUCACION, SALUD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECREACION, VIAS Y VIVIENDA, ETC, EN MUTUO CON O SIN INTERESES; 28 ) REPRESENTAR ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARA SIEMPRE DE ACUERDO CON LA LEY EL MODO DE FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE PRODUCCION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE CADA OPERACIÓN RELACIONADA CON LO DICHO EN LOS NUMERALES ARRIBA ENUNCIADOS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA PARRA DANIEL STIVEN	CC 1,015,423,256

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANDOVAL RIVERA KATERIN STEFANIA	CC 1,024,543,464

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA PARRA OSCAR DAVID	CC 1,015,442,679

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ SANABRIA WLISES	CC 79,040,204

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA RINCON OCTAVIO	CC 4,055,113

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARON DE GOMEZ ANA BLANCA	CC 20,140,136

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AYA PINTO FLOR MARINA	CC 52,114,880

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 07 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4197 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PARRA LOPEZ CARMEN ELISA	CC 51,633,441

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 30 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4573 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ARIAS ACUÑA RENAN	CC 5,659,803

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDO Y OPORTUNO EJERCICIO; 2 ) PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. DIRIGIR CON EL PRESIDENTE LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA FUNDACION, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO; 4. PROCURAR QUE LOS MIEMBROS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS; 5. EL GERENTE PODRA DENTRO DE SUS FUNCIONES FIRMAR CONTRATOS POR CUANTIA INDEFINIDA CUANTIFICADA EN PESOS COLOMBIANOS O EN MONEDA EXTRANJERA (DIVISAS); 6) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA, SEGÚN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS; 7) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA FUNDACION; 8) CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA FUNDACION DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES; 9 ) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA; 1 0) ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SUCURSALES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA FUNDACION; 11) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA FUNDACION; 12) INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS SOCIOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS; 13) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; 14) SUPER VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA FUNDACION; 15 ) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD; 1 6) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20180306-0001

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4**

REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LA FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION; 17) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION; 18) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORME Y CUENTAS APROBADAS DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8022 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUERRERO MORA SANDRA PATRICIA	CC 52,472,895	106839-T

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sigirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zG5pwXAtH4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXA1H4

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





Cámara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Activa su actividad

# CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:12 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXA1H4**

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FUNDACION ORESTE SINDICI  
**SIGLA:** FUNDAORESTE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 808001848-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** GIRARDOT  
**DOMICILIO :** NILO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500560  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 15 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 23 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 42,970,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** SEDE CAMPESTRE FUNDACION ORESTE SINDICI CABA?A NO 1  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25488 - NILO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3194535078  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5361805  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** fundaoreste@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** SEDE CAMPESTRE FUNDACION ORESTE SINDICI CABA?A NO 1  
**MUNICIPIO :** 25488 - NILO  
**TELÉFONO 1 :** 3194535078  
**TELÉFONO 2 :** 5361805  
**CORREO ELECTRÓNICO :** fundaoreste@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8790 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 31 DE MAYO DE 2000 DE LA Junta de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE JUNIO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA  
Actual.) FUNDACION ORESTE SINDICI



Cámara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Págela que avanza!

## CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:12 \*\*\*\* Réclbo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4

### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 22 DE FEBRERO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2359 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2004, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION PARA EL MENOR Y EL JOVEN DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA POR FUNDACION ORESTE SINDICI

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20030222	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NILO	RE01-2359	20040220
AC-41	20070930	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	NILO	RE01-3679	20071017
AC-47	20090307	ASAMBLEA DE FUNDADORES	NILO	RE01-4198	20090413

### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO PRINCIPAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SERA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS MAS POBRES, INCLUYENDO LA FAMILIA, LOS NIÑOS Y NIÑAS, JOVENES, ANCIANOS Y EN GENERAL TODO SER HUMANO, SIN IMPORTAR EL ORIGEN DE SU POBREZA, SU RELIGION COLOR O RAZA Y EN LOS ASPECTOS SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DE SALUD Y AMBIENTAL, EL DESARROLLO DE ESAS COMUNIDADES, CON LA AYUDA Y COLABORACION DE TODOS LOS ESTAMENTOS YA SEA ESTATALES, PUBLICOS, PRIVADOS, MIXTOS ETC, Y A TODO NIVEL, MEDIANTE LA REALIZACION DE PROGRAMAS, CAMPAÑAS, ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AYUDAS DISEÑADAS A QUE LOS POBRES DE ESTE PAIS ENCUENTREN SIEMPRE UN ALIVIO A SUS NECESIDADES MAS SENTIDAS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACION PODRA: 1. PROMOVER, DEFENDER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIALES, CULTURALES, MEDIO AMBIENTAL, LABORAL, ECONOMICO Y CAPACITACION DE LAS COMUNIDADES; 2. PRESENTAR Y SER VOCERO DE LAS COMUNIDADES ANTE LAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, ESTATALES Y PRIVADAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y BUSQUEDA DEL AVANCE DE LAS COMUNIDADES; 3) APOYAR MEDIANTE CUPOS UNIVERSITARIOS A LAS POBLACIONES DE POCOS RECURSOS CON ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO; 4) ESTABLECER CANALES Y LAZOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES ESTATALES O PRIVADAS PARA ESTABLECER CONVENIOS DE PROGRAMAS DE RESTAURANTE COMUNITARIO Y HOGAR DE PASO; 5) TRABAJAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER NACIONAL CON EL I.C.B.F., PROGRAMA DE PROTECCION, EL D.A.B.S. Y COMISARIAS DE FAMILIA CON MENORES DE EDAD; 6) CREAR Y FUNDAR UNA INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL NIVEL DE PRESCOLAR Y PRIMARIA PARA LA NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS, DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN DIVERSAS ARTES Y OFICIOS QUE PERMITAN MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS; 7. PRESENTAR PROYECTOS EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y LAS OBRAS QUE REIVINDICAN LAS COMUNIDADES EN VIVIENDA, EN EL ASESORAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL SUBSIDIO DE VIVIENDA QUE OTORGAN LAS LEYES DE COLOMBIA; 8. TRABAJAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EMPRESAS PRIVADAS Y ESTATALES PARA DESARROLLAR, IMPLEMENTAR EL RESCATE DE LA CULTURA A NIVEL TURISTICO Y ECOLOGICO; 9) FOMENTAR Y APOYAR EL DESARROLLO AGRICOLA EN PRODUCCION ORGANICA Y COMERCIALIZACION, REFORESTACION, CONSERVACION DE CUENCAS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS, SOLIDOS, LIQUIDOS, VERTEDEROS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 10) COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTOS, CORRETAJES, DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A PROPIEDAD HIROZONTAL O NO; 11) FUSIONARSE, HACER UNIONES TEMPORALES, ASOCIARSE, CON OTRAS ENTIDADES YA SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES; 12) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA FUNDACION Y LAS QUE LE SEAN CONEXAS; 13) ESTABLECER OTRAS FUNDACIONES, INVERTIR EN SOCIEDADES, COMO EN EL SECTOR FINANCIERO, EN FINCA RAIZ, EN CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, ETC.; 14) ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETOS SIMILARES, CONEXOS, COMPLEMENTARIOS AL SUYO O AUN SI SON DIFERENTES Y PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES EN CALIDAD DE SOCIO; 15) IMPORTACION Y EXPORTACION DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA FUNDACION; EXPORTAR O IMPORTAR EQUIPOS, MAQUINARIA, BIENES, SERVICIOS Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS ELABORADOS O PRODUCIDOS POR LA FUNDACION O POR EMPRESAS EN LAS CUALES ESTA TENGA PARTICIPACION O QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE ACUERDO A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES; 16) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, PERMUTAR, DAR EN MUTUO CON INTERES CUALQUIER CLASE DE BIEN MUEBLES O INMUEBLE QUE SE REQUIERA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 17) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIAS DE LOS BIENES SOCIALES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES O DE CREDITO; 18) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, EVALUAR, DAR, RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, ES DECIR, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; 19) LA FUNDACION PODRA REALIZAR OCASIONALMENTE CUALQUIER TRANSACCION NO COMPROMETIENDOSE EN SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

86

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4**

VINCULE CON SUS FINES Y MEDIANTE LA APROBACION UNANIME DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS; 2 0) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 21) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS CON RESPECTO A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; 22) ADQUIRIR EQUIPOS DE TRANSPORTE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 23) OBTENER LA FORMA DE PODER EDITAR BOLETINES VOLANTES, PERIODICOS O REVISTAS LIBROS PROGRAMAS, ESCRITOS, RADIALES, Y DE TELEVISION, PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANIA Y A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SOCIALES, RELIGIOSOS, ECONOMICOS, POLITICOS ETC. LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION; 24) COMUNICAR CONTINUAMENTE A LA POBLACION SOBRE LAS ACTIVIDADES, Y PROGRAMAS DE CAPACITACION, DE FORMACION, ASESORIA, TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS SOCIALES PRODUCTIVOS Y ALTERNATIVOS, DE EDUCACION Y VIVIENDA QUE ORGANICE O DIRIJA LA FUNDACION; 25) ESTABLECER ENTIDADES COMERCIALES O REPRESENTACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; 26) CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y ESTABLECER PARA ELLOS LAS REMUNERACIONES DEL CASO PERMITIDAS POR LA LEY; 27) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PRESTAR, Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, RECIBIR Y DAR DINERO EN CALIDAD DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROYECTOS SOCIALES, EDUCACION, SALUD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECREACION, VIAS Y VIVIENDA, ETC, EN MUTUO CON O SIN INTERESES; 28 ) REPRESENTAR ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARA SIEMPRE DE ACUERDO CON LA LEY EL MODO DE FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE PRODUCCION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE CADA OPERACION RELACIONADA CON LO DICHO EN LOS NUMERALES ARRIBA ENUNCIADOS.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA PARRA DANIEL STIVEN	CC 1,015,423,256

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANDOVAL RIVERA KATERIN STEFANIA	CC 1,024,543,464

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA PARRA OSCAR DAVID	CC 1,015,442,679

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ SANABRIA WLISES	CC 79,040,204

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA RINCON OCTAVIO	CC 4,055,113

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXA1H4**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARON DE GOMEZ ANA BLANCA	CC 20,140,136

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8021 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AYA PINTO FLOR MARINA	CC 52,114,880

**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 07 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4197 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PARRA LOPEZ CARMEN ELISA	CC 51,633,441

**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 30 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4573 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ARIAS ACUÑA RENAN	CC 5,659,803

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDO Y OPORTUNO EJERCICIO; 2 ) PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. DIRIGIR CON EL PRESIDENTE LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA FUNDACION, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO; 4. PROCURAR QUE LOS MIEMBROS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS; 5. EL GERENTE PODRA DENTRO DE SUS FUNCIONES FIRMAR CONTRATOS POR CUANTIA INDEFINIDA CUANTIFICADA EN PESOS COLOMBIANOS O EN MONEDA EXTRANJERA (DIVISAS); 6) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS; 7) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA FUNDACION; 8) CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA FUNDACION DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES; 9 ) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA; 1 0) ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SUCURSALES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA FUNDACION; 11) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA FUNDACION; 12) INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS SOCIOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS; 13) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; 14) SUPER VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA FUNDACION; 15 ) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD; 1 6) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

87

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4**

REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LA FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION; 17) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION; 18) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORME Y CUENTAS APROBADAS DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8022 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUERRERO MORA SANDRA PATRICIA	CC 52,472,895	106839-T

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silgirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zG5pwXAtH4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio de Girardot,  
Alto Magdalena y Tequendama  
Página 6/6

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

FUNDACION ORESTE SINDICI

Fecha expedición: 2019/03/06 - 13:07:13 \*\*\*\* Recibo No. S000129750 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DPCAJA-20190306-0001

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zG5pwXAtH4**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

30  
98/

Nilo Cundinamarca 14 de junio de 2019

Señores:

**CONSEJO MUNICIPAL  
NILO CUNDINAMARCA**

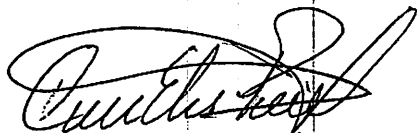
**ASUNTO:** Derecho de petición.

Según el artículo 313 de la Constitución política, le corresponde a los consejos: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Así mismo, según el acuerdo 16 de 1998, se expiden determinantes ambientales para la elaboración de lo P.O.T en donde los funcionarios de la CAR deberán evaluar y concertar los asuntos ambientales. Así las cosas, según la respuesta con radicado TRD: 200-05-002-103 del 05 de septiembre de 2018, se evidencia que la CAR nunca realizó estudios ni aprobaciones para la urbanización del predio **LA ARRAYANZA** según el acuerdo 004 del 2001.

Por lo anterior, solicito se me absuelvan las siguientes peticiones:

1. Nombres y cédulas de los concejales y/o funcionarios públicos que aprobaron y desaprobaron que el predio **LA ARRAYANZA** fuera urbanizado dentro del acuerdo 004 de 2001.
2. Me indiquen las razones por las cuales adoptaron el predio **LA ARRAYANZA** dentro del casco urbano según el acuerdo 004 de 2001, sin la respectiva autorización de la CAR.
3. Porque motivos al momento de urbanizar el citado inmueble, no se tuvo en cuenta la posesión que ejercía el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MAQUEZ**, la cual fue determinada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot en la sentencia familia **VILLAMIZAR MARQUEZ vs INVERSIONES GUIGOMEL** del año 1997.
4. Solicito las copias de los respectivos debates de los años 2001, 2005 y 2013, en donde específicamente se transmuta el uso del suelo del predio **LA ARRAYANZA** de agrícola y/o agropecuario por el uso público, junto con los nombres y cédulas de los funcionarios públicos que aprueban y desaprueban este cambio.

Atentamente,



**CARMEN ELISA PARRA LÓPEZ**  
fundaoreste@hotmail.com  
C.C 51.633.441 De Bogotá D.C.  
Fundación Oreste Síndici Cabaña No. 10, Nilo Cundinamarca  
Cel. 3194535078

Recibi  
Andrea fonseca  
14-Junio-2019  
2:36:pm

192

89/

	<b>PROCESO COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>  <b>COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA</b>	CÓDIGO:	PE-CP-08-F
		VERSIÓN:	PRELIMINAR
		FECHA:	

TRD: 200-05-002-040  
 Nilo – Cundinamarca, Julio 08 de 2019.

Señora:  
**CARMEN ELISA PARRA LOPEZ**  
 Representante Legal  
 Fundación Oreste Sidici  
 Nilo Cundinamarca

Ref.: Respuesta a su Derecho de Petición.

En atención a su derecho de petición recibido con el radicado interno No. 192 del día 14 de Junio del presente año, me permio darle respuesta en los siguientes términos:

Numeral 1: En referencia a este punto los Honorables Concejales que integraban la Corporación para el año del 2001, fueron los siguientes:

- Ballesteros Maldonado Luis Alfonso con C.C No. 3.105.407.
- Calderón Ortegón Adriano con C.C No. 17.098.438.
- Guerrero Gómez Ferlein con C.C No. 80.499.798.
- Hernández Vanegas Ramiro con C.C No. 328.057.
- Orduz de Serrato Gelsys Berenice con C.C No. 41.550.064.
- Ramírez López Miguel Humberto con C.C No. 11.305.249.
- Rodríguez Yazo Marlen con C. C No. 20.858.649.
- Sánchez Hernández Efrén con C.C. No. 11.307.597
- Vargas Torres Carlos Herman con C.C. No. 19.468.135.


Quienes realizaron la discusión y aprobación por unanimidad el Acuerdo No. 004 de 2001, aclarando que en ningún aparte de las Actas de discusión del mismo, es mencionado de manera específica el predio al cual usted hace referencia.

Numeral 2: Con fundamento en lo aclarado en el numeral 1 de la presente misiva, esta Corporación no cuenta dentro de sus archivos con la información solicitada en el presente numeral.





32  
90/

	<b>PROCESO COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>  <b>COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA</b>	CÓDIGO:	PE-CP-08-F
		VERSIÓN:	PRELIMINAR
		FECHA:	

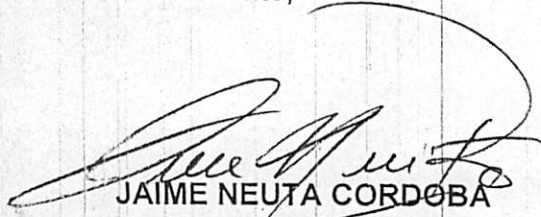
Numeral 3: Revisados los archivos de Actas y demás llevados en esta Corporación, no se encontró información referente a lo solicitado en el numeral tercero de su Derecho de Petición, por lo cual se determinó dar traslado por competencia a la Alcaldía Municipal, para los fines pertinentes e inherentes a la respuesta del presente numeral.

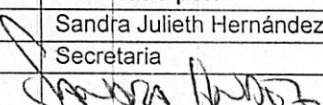

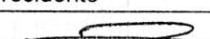
Numeral 4: La Corporación cuenta con las actas de debate del año 2001, 2005 y 2013, en las cuales fueron aprobados los Acuerdos 004 de 2001, 006 de 2005 y 019 de 2013, referentes a la definición de los usos de suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano del Municipio de Nilo – Cundinamarca; por lo anterior y en atención a su solicitud específica del Predio la Arrayanza, esta Corporación no cuenta dentro de sus archivos con la información solicitada en el presente numeral.

Si desea obtener las Copias de las Actas, deberá cancelar el valor correspondiente a la cantidad de las mismas, las cuales suman un total de Ciento Ochenta y Dos (182) Folios, una vez presentado el recibo de pago que haya cancelado en algún establecimiento de Comercio en donde tomen fotocopias de la zona urbana, la Secretaria del Concejo le entregara las copias dentro de los Tres días hábiles siguientes.

Sin otro particular de usted,

Atentamente,

  
**JAIME NEUTA CORDOBA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Nilo Cundinamarca.

Servidor público	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Sandra Julieth Hernández C.	Jaime Neuta Córdoba	Jaime Neuta Córdoba
Cargo:	Secretaria	Presidente	Presidente
Firma:			



Archivo 787  
9  
91

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO  
GIRARDOT (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

REF.-	RADICADO No.	2017-00071-00
	PROCESO	REIVINDICATORIO
	DEMANDANTE	MUNICIPIO DE NILO
	DEMANDADA	CARMEN ELISA PARRA

**JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.080.647 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN ORESTE SINDICI – FUNDAORESTE**, entidad con domicilio principal en el municipio de Nilo (Cundinamarca), identificada con el NIT No. 808001848-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELISA PARRA LÓPEZ**, según el poder que anexo al presente escrito, respetuosamente manifiesto al Despacho que estando dentro de la oportunidad legal respectiva **CONTESTO LA DEMANDA y PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de la siguiente manera:

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.  
**DIANA PATRICIA MONTAÑEZ P.**  
NOTARIA (E)

### A LOS HECHOS

En cuanto a los **HECHOS DE LA DEMANDA** manifiesto que éstos los contesto en el mismo orden en que fueron formulados.

**AL HECHO PRIMERO.**- No es cierto. Esto por cuanto si bien en apariencia la parte demandante se ampara en la Escritura Pública No. 670 de Diciembre 16 de 2001 de la Notaría Única de Tocaima (Cundinamarca), no es menos cierto que la actora en abuso de una posición dominante se adjudicó de manera arbitraria el bien inmueble La Rayanza, aduciendo el mismo inmueble como un supuesto bien baldío urbano.

Valga decir en esta oportunidad, y, a su vez, aclarar que tal acto de adjudicación se funda en una causa y objeto ilícitos, en razón a que, la actora de manera irregular hizo aparecer el predio, reitero, como de carácter urbano, cuando el mismo corresponde a un predio rural tal y como ha sido certificado por parte del IGAC en varias oportunidades.

**AL HECHO SEGUNDO.**- No es cierto. Esto en razón a que contrario a lo manifestado por la demandante, mi representada no ostenta la



3  
92/

## JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

### ABOGADO

condición de poseedora irregular y mucho menos de mala fe, como tampoco realizando los actos señalados por la actora.

**AL HECHO TERCERO.-** No me consta, este hecho deberá acreditarse. Esto por cuanto la verificación y precisión de los linderos es objeto de inspección judicial.

**AL HECHO CUARTO.-** No es cierto. Esto por cuanto si bien la parte demandante se ampara en la Escritura Pública No. 670 de Diciembre 16 de 2001 de la Notaría Única de Tocaima (Cundinamarca) para hacerlo parecer como tal, no deja de ser cierto el hecho que el bien inmueble objeto del proceso no se trata de un predio urbano y por ello no podía ser objeto de adjudicación con base en la Instrucción 18 de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Significa lo anterior que, la irregular auto adjudicación de un predio rural que se hizo aparecer como urbano con el fin de sustraérselo a la demandada, no carece de legalidad sino que también genera que no estemos frente a un bien fiscal de uso privado.

**AL HECHO QUINTO.-** No es cierto. Esto por cuanto la auto adjudicación efectuada por la demandante carece de objeto y causa lícitos, lo cual conlleva a que tal y como se acreditara dentro del proceso, la inscripción de la escritura pública 670 carezca de legalidad y validez que conduzcan a la cancelación de los registros anteriores a la arbitraria adjudicación.

En este punto, habría que decir también -para efectos de aclararle al Despacho-, que tal acto es inexistente en la vida jurídica como quiera que el mismo nació viciado de nulidad, puesto que la declaratoria de bien urbano no corresponde a la realidad, como anteriormente mencioné.

**AL HECHO SEXTO.-** No es cierto. Esto en razón a que el inmueble objeto del presente proceso NO era de propiedad de La Nación, sino que fue mediante un acto subterfugio que la actora lo transmutó a esa irregular condición; en primer lugar por cuanto siendo un bien rural lo hizo parecer urbano para efectos de declararlo como un baldío de esa naturaleza, en segundo lugar por cuanto el inmueble de marras hace o hizo parte de uno de mayor extensión denominado anteriormente **OTALO y/o CHILE y/o LOMAS OTRA BANDA y/o SAN DIEGO DEL PAGUEY, y/o LA ARRAYANZA y/o FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN y/o FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI** ubicado en el municipio de Nilo Cundinamarca. Predio RURAL de PROPIEDAD PRIVADA habiendo sido el señor **ESNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** poseedor regular pacífico y de buena fe del mismo, según la sentencia judicial en primera instancia por fallo del señor Juez **GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS** y aprobado en segunda instancia por la señora Magistrada Ponente **CARMEN ROSA AVELLA DE CORTÉS** con fecha

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.**  
NOTARIA (E)



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, dentro del proceso de Familia Villamizar Márquez contra Inversiones GUIGOMEL LTDA.

En la mencionada sentencia se lee que en la tercera página dice: "Al hecho 3º es verdad, tiene la posesión desde 1966 mediante la escritura pública 710 de junio 25 de 1966, posesión que ha conservado en forma pública, pacífica y continua. En ella ha construido un condominio que se llama "San Diego" en el lote "LA ARRAYANZA.".

Quiere decir ello que, el bien inmueble objeto del proceso también se halla cobijado con los efectos de los mencionados fallos judiciales, lo que desvirtúa la alusión de que supuestamente el inmueble es un bien fiscal.

Así, no es cierto que mi representada haya privado de manera injusta y arbitraria a la demandante del derecho de posesión, por cuanto ésta nunca lo ha ostentado, por el contrario, ha sido mi representada quien ha ejercido, reitero, los actos que le permiten reunir en su nombre los elementos típicos exigidos para ejercer el derecho de posesión, como lo son el *corpus* y el *ánimus*.

**AL HECHO SÉPTIMO.-** Es parcialmente cierto. Es cierto que mi representada se halla en posesión del inmueble objeto del presente proceso, pero no es cierto que tal hecho corresponda a una actitud de mala fe ni mucho menos que se hayan proferido alguna clase de amenazas.

Lo cierto es que no estamos ante un bien fiscal, puesto que el inmueble se ha poseído desde el tiempo que se señalara en los fallos judiciales anteriormente citados y que declararon el predio como un bien rural de carácter particular y privado, fallos estos que a pesar de encontrarse ejecutoriados fueron desconocidos por la actora, haciendo pasar el predio como un bien urbano sin serlo con el fin de poder proceder a hacer una auto adjudicación, lo que nos permite afirmar que no existe la citada posesión irregular. En consecuencia no es cierto que mi mandante ni ninguna otra persona hubieran impedido la realización de alguna obra de interés público.

**AL HECHO OCTAVO.-** No es cierto. Mi representada lleva poseyendo el inmueble mucho más tiempo del indicado en dicho hecho. Aunado al tiempo de posesión que fuera decretado en los fallos judiciales referidos, es decir, la sentencia judicial de primera instancia proferida por el señor Juez **GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS** y confirmada en segunda instancia por la señora Magistrada Ponente **CARMEN ROSA AVELLA DE CORTÉS** con fecha del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, en la que se

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ F.**  
NOTARIA (E)



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

señaló: “Al hecho 3º es verdad, tiene la posesión desde 1966 mediante la escritura pública 710 de junio 25 de 1966, posesión que ha conservado en forma pública, pacífica y continua. En ella ha construido un condominio que se llama “San Diego” en el lote “LA ARRAYANZA.””

En consecuencia, no es cierto que la posesión que ostenta mi mandante haya provenido por actos de mala fe como lo aduce la parte actora.

**AL HECHO NOVENO.-** Es parcialmente cierto. Es cierto que actualmente mi representada se encuentra en posesión del inmueble, pero no es cierto que tal acto sea fundado en la mala fe que, dicho sea de paso, es inexistente para el caso de marras, por cuanto como se ha venido señalando, la posesión se ha ejercido sobre el inmueble cuyo origen real se corresponde a un bien rural y de propiedad privada tal y como lo declaró la jurisdicción ordinaria, cuyos fallos ya mencionados se encuentran debidamente ejecutoriados.

Consecuencialmente, no es cierto que mi mandante esté usufructuando el inmueble de mala fe.

**AL HECHO DÉCIMO.-** No es cierto. Esto en virtud que la naturaleza real del predio es que el mismo corresponde a un bien inmueble de carácter rural y de propiedad privada, tal y como fuera declarado mediante los fallos mencionados emitidos por la jurisdicción ordinaria, lo cual permite aseverar que estamos ante un bien inmueble abiertamente de propiedad privada lo cual en realidad y al amparo de los fallos judiciales le quita el carácter de bien fiscal imprescriptible.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.-** No me consta este hecho deberá ser probado, en razón a que según lo manifiesta mi mandante el inmueble tiene un valor supremamente superior al indicado.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.-** Es parcialmente cierto. Es cierto que existió la aludida convocatoria, pero no es cierto que la inasistencia haya acaecido por tratarse de una actitud de mala fe, puesto que evidentemente mi representada ha sido vulnerada en todos sus derechos, lo cual se demuestra con la actuación arbitraria e irregular de la actora quien hizo aparecer el predio como un bien urbano siendo éste un predio rural y así proceder a una abusiva declaratoria de baldío urbano.

### A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, desde ahora manifiesto que **ME OPONGO** a todas y cada una de ellas en virtud

99/

7



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

que, como adelante se demostrará, la aquí demandante, carece de titularidad sobre el mencionado bien inmueble, por cuanto, como quedó ya esbozado en este escrito de contestación, el título de adquisición del inmueble está viciado de nulidad, razón por la cual no deslegitima el derecho de la demandada como poseedora. De esta forma, procedo a formular las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### I.- EXCEPCIÓN MÉRITO DE “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA”

Tiene asidero la presente excepción toda vez que, la aquí demandante Municipio de Nilo (Cundinamarca) -tal y como se demostrará-, adquirió el bien mediante un título viciado de nulidad y con antecedentes irregulares como lo fue la declaratoria de predio urbano de un bien inmueble que es y sigue siendo de carácter rural, tal y como lo acreditan las certificaciones expedidas por el IGAG, los conceptos emitidos por la CAR, entre otras entidades.

En aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial, debe el juzgador interpretar y analizar si se dan o no los presupuestos para la viabilidad por parte de la demandante, frente a que si ésta se encuentra *legitimada en la causa por activa* para interponer el presente proceso, pues el hecho de hallarse establecido que el bien objeto del proceso corresponde a un predio rural tal y como fuera declarado por los fallos judiciales mencionados, en donde según la sentencia judicial en primera instancia por fallo del señor Juez **GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS** y aprobado en segunda instancia por la señora Magistrada Ponente **CARMEN ROSA AVELLA DE CORTÉS** con fecha del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, dentro del proceso de Familia Villamizar Márquez contra Inversiones GUIGOMEL LTDA., se señaló que el predio de mayor extensión denominado anteriormente **OTALO y/o CHILE y/o LOMAS OTRA BANDA y/o SAN DIEGO DEL PAGUEY, y/o LA ARRAYANZA y/o FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN y/o FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI** ubicado en el municipio de Nilo Cundinamarca, es un terreno RURAL de PROPIEDAD PRIVADA siendo el señor **ESNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** poseedor regular pacífico y de buena fe del mismo; donde en la mencionada sentencia se lee que en la tercera página dice: “Al hecho 3º es verdad, tiene la posesión desde 1966 mediante la escritura pública 710 de junio 25 de 1966, posesión que ha conservado en forma pública, pacífica y continua. En ella ha construido un condominio que se llama “San Diego” en el lote “LA ARRAYANZA.”

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MANTILLA RIVERA  
NOTARIA (E)



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

96/9

Luego, según el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-0008229 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot correspondiente al globo de terreno de **SAN DIEGO DEL PAGUEY** con una extensión de doscientos cincuenta y ocho (258) hectáreas, siendo el terreno de mayor extensión del cual hace parte el predio **LA ARRAYANZA**, expresamente consagra que se trata de un predio rural de propiedad privada con una con una falsa tradición; el cual, representa un registro de compraventa de varios herederos como de **LÓPEZ RODRÍGUEZ** a **VILLAMIZAR MÁRQUEZ ERNESTO**, certificando que es donante y poseedor desde el año mil novecientos noventa y seis (1996) según la primera anotación del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Según la sentencia judicial del año de mil novecientos noventa y siete (1997), el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** obtuvo la posesión de nueve (09) hectáreas aproximadamente de las cuales se identificaban como **LA ARRAYANZA** objeto de este proceso identificadas con la ficha catastral No. 00-01-0002-0086-000, de las cuales vendió seis al señor **VÍCTOR HUBO MANUEL NAVARRETE** quedando en posesión de tres hectáreas siendo desenglobadas e identificadas con la ficha catastral No. 25-488-00-01-00-00-0009-2013-0-00-00-0000.

Así, el predio **LA ARRAYANZA** y/o **FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN** y/o **FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI** fue donado mediante acto notariado el veinte (20) de octubre de dos mil (2000) en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., por parte del poseedor **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 82.073 a la mencionada organización jurídica identificada con el Nit No. 808001848-4 cuya extensión fue calculada en una **HECTÁREA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.052 Mts<sup>2</sup>)**. Dentro de la cual se encuentran declaradas doce (12) viviendas, una piscina con minibar y una caseta de vigilancia en pésimo estado, sin servicios públicos. Para ello se desengloba una hectárea la cual se identificó con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-64714 dejando al señor **VILLAMIZAR MÁRQUEZ** con posesión de dos (02) hectáreas. Este acto de donación, fue presenciado por varias personas, entre ellos, el ex alcalde **FÉLIX AMADO AMADO**.

Significa lo anterior que, siendo el predio objeto del proceso un inmueble verdaderamente rural, la adjudicación que se hiciera en favor del municipio demandante carece de legalidad y de validez, no siendo un acto oponible a los poseedores del predio, es decir, no resultaba procedente declararlo como un bien urbano para proceder a una torticera adjudicación.

Por lo tanto, al establecer así una falta de legitimidad en la causa por activa, hay lugar a declarar probada la presente excepción a favor de mi mandante y que resulte probado dentro del plenario.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICK MARTÍNEZ R.**  
NOTARIA (E)

Not.  
PATRICK MARTÍNEZ R.



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran la falta de legitimación en la causa por activa, ya descritos.

### II.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO "INEXISTENCIA POR ILEGALIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN"

Fundamento la presente excepción en el hecho que, para el presente asunto, existe claramente la imposibilidad jurídica para la parte demandante de obtener mediante el presente proceso reivindicatorio el derecho de posesión sobre el bien inmueble denominado "LA RAYANZA", por ser el título de adjudicación del mismo -Escritura Pública No. 670 de Diciembre 16 de 2001 de la Notaría Única de Tocaima (Cundinamarca)- un acto viciado de nulidad. Es, en este punto donde el Despacho primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si la demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el inmueble es un bien rural de propiedad privada, como también que los fallos que así lo declararon se encuentran debidamente ejecutoriados y que los mismo no fueron revocados.

De tal manera que, teniendo en cuenta que en estos eventos la legitimación para la presentación de la acción reivindicatoria se relaciona directamente con la posición jurídica en la que se encuentra la demandante frente a mi representada, es necesario que para que la accionante pretenda impetrar la pretensión de reivindicación del bien, acredite debidamente la calidad en la que actúa, en aras de satisfacer el presupuesto de procedibilidad de la acción de reivindicación, relacionada con la legitimidad en la causa por activa, habida cuenta que el acto de adjudicación que en apariencia la legitima, precede de un acto fundado en una actuación irregular por parte del municipio demandante.

Ahora bien, en el presente caso la acción reivindicatoria es presentada por el Municipio de Nilo (Cundinamarca), persona jurídica que actúa en su propio nombre y que, como tal, en principio, estaría legitimada para promover el presente proceso. Sin embargo, el suscrito advierte que en el asunto *sub examine* existen diversos elementos que desvirtúan la legitimación de la parte actora respecto del título para presentar la Acción Reivindicatoria.

En primer lugar, por cuanto el título que muestra su calidad de propietaria del bien inmueble "La Rayanza" fue proferido con base en una ilegal declaratoria de predio urbano del inmueble, el cual, repito, hace más de 20 años fue declarado como predio rural y de propiedad privada mediante fallos emitidos por esta misma jurisdicción civil que se encuentran debidamente ejecutoriados.

Notaría Cuarentay Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ F.  
NOTARIA (E)





# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

De lo anterior, se advierte que, la actora no tendría legalmente la calidad de titular del derecho de propiedad del inmueble y en relación con la posición jurídica que ocupa frente a la demandada.

Así, en un primer momento la demandante se atribuyó la calidad de propietaria del predio y funda su pretensión en actos emitidos de manera arbitraria y en ejercicio de una posición dominante; en realidad carece de tal, por cuanto es irregular la adjudicación que ésta hizo haciendo pasar el bien como un predio urbano que no tiene esa naturaleza sino que corresponde a un inmueble rural y que por sentencia judicial que así lo declaró, lo que desvirtúa la afirmación de la accionante en este sentido.

Por todo lo expuesto en este acápite, y, como quiera que en el caso objeto análisis no está acreditado que la actora ostente una posición jurídica que le permita formular la presente acción, el suscrito concluye que en este asunto no se cumplió con el requisito de procedibilidad del proceso reivindicatorio, relacionado con la legitimación en la causa para actuar, por lo que la acción de reivindicación interpuesta resulta improcedente.

### III.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE IRREGULARIDAD DE LA DECLARATORIA DE URBANO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO Y QUE AFECTAN LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN COMO BALDIO URBANO

En primer lugar me permito manifestar que, la declaratoria de urbano del bien inmueble objeto del proceso carece de total legalidad, puesto que no hay razón alguna para haberlo declarado como un predio "URBANO", cuando el mismo con anterioridad había sido declarado un predio rural y de propiedad privada por parte de la jurisdicción civil ordinaria.

De modo que, para el presente asunto es necesario señalar que, el predio de mayor extensión denominado anteriormente OTALO y/o CHILE y/o LOMAS OTRA BANDA y/o SAN DIEGO DEL PAGUEY, y/o LA ARRAYANZA y/o FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN y/o FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI ubicado en el municipio de Nilo (Cundinamarca), es un terreno RURAL de PROPIEDAD PRIVADA siendo el señor **ESNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** poseedor regular pacífico y de buena fe del mismo, según la sentencia judicial en primera instancia por fallo del señor Juez **GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS** y aprobado en segunda instancia por la señora Magistrada Ponente **CARMEN ROSA AVELLA DE CORTÉS** con fecha del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil -

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ F.**  
NOTARIA (E)



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

Familia Villamizar Marquez contra Inversiones GUIGOMEL LTDA.; en la mencionada sentencia leer que en la tercera página dice: "Al hecho 3º es verdad, tiene la posesión desde 1966 mediante la escritura pública 710 de junio 25 de 1966, posesión que ha conservado en forma pública, pacífica y continua. En ella ha construido un condominio que se llama "San Diego" en el lote "LA ARRAYANZA."

Según el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-0008229 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot correspondiente al globo de terreno de **SAN DIEGO DEL PAGUEY** con una extensión de doscientos cincuenta y ocho (258) hectáreas, siendo el terreno de mayor extensión del cual hace parte el predio **LA ARRAYANZA**, expresamente consagra que se trata de un predio rural de propiedad privada con una con una falsa tradición; el cual, representa un registro de compraventa de varios herederos como de **LÓPEZ RODRÍGUEZ** a **VILLAMIZAR MÁRQUEZ ERNESTO**, certificando que es donante y poseedor desde el año mil novecientos noventa y seis (1996) según la primera anotación del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Según la sentencia judicial del año de mil novecientos noventa y siete (1997), el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** obtuvo la posesión de nueve (09) hectáreas aproximadamente de las cuales se identificaban como **LA ARRAYANZA** identificadas con la ficha catastral No. 00-01-0002-0086-000, de las cuales vendió seis al señor **VÍCTOR HUBO MANUEL NAVARRETE** quedando en posesión de tres hectáreas siendo desenglobadas e identificadas con la ficha catastral No. 25-488-00-01-00-00-0009-2013-0-00-00-0000.

El predio **LA ARRAYANZA** y/o **FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN** y/o **FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI** fue donado mediante acto notariado el veinte (20) de octubre de dos mil (2000) en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., por parte del poseedor **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 82.073 a la mencionada organización jurídica identificada con el Nit No. 808001848-4 cuya extensión fue calculada en una HECTÁREA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.052 Mts<sup>2</sup>). Dentro de la cual se encuentran declaradas doce (12) viviendas, una piscina con minibar y una caseta de vigilancia en pésimo estado, sin servicios públicos. Para ello se desengloba una hectárea la cual se identificó con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-64714 dejando al señor **VILLAMIZAR MÁRQUEZ** con posesión de dos (02) hectáreas. Este acto de donación, fue presenciado por varias personas, entre ellos, el ex alcalde **FÉLIX AMADO AMADO**. Significa ello que, hubo una donación frente a la posesión del inmueble desde esa fecha y, además, bien vistas las cosas, estamos ante una suma de posesiones que hace que el tiempo de la usucapión en favor de mi representada sea aún mucho mayor.

12  
99/

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ F.  
NOTARIA (E)



13  
100/

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

Con fecha catorce (14) de julio de dos mil uno (2001) mi mandante presentó la solicitud de adjudicación del predio denominado **LA ARRAYANZA** a favor de la organización jurídica ante el **INCORA** quien, conociendo la situación del predio, lo decreta como un supuesto baldío con el aparente fin de ayudar a sanear la propiedad privada

En el año dos mil uno (2001) el jefe de planeación el señor **GERARDO AYERBE** expide certificación decretando el predio como Urbano, incurriendo en el presunto delito de urbanización ilegal de inmuebles ya que urbanizaron el predio sin el lleno de los requisitos según el acuerdo 004 de 2001 según se explica a continuación:

- a) Se violó lo estipulado en el **ARTÍCULO 4** de la **LEY 388 DE 1997** en donde nunca existió una participación democrática de los pobladores u organizaciones sociales del predio, para este caso mi persona siendo **CARMEN ELISA PARRA LÓPEZ** o la **FUNDACIÓN PARA EL MENOR Y EL JOVEN** y/o **FUNDACIÓN ORESTE SINCIDI** la poseedora y representante legal y/o en su detecta la autorización de **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** poseedor del lote según la sentencia judicial.
- b) Se violó el **ARTÍCULO 15 DE LA LEY 388 DE 1997** en donde se debe delimitar los suelos a urbanizar, inventándose las primeras coordenadas que se le vinieron a la cabeza parra que algún genio se diera cuenta 12 años después y ejecutara el contrato No. 003-2013 para el respectivo levantamiento topográfico y poderlo incluir en el P.O.T. del 2014 donde, de igual manera se violentó el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 388 DE 1997** en razón a que la señora **MARTA AMPARO GAITÁN GAITÁN** se negó a recibir las objeciones argumentando que el P.O.T. ya se encontraba aprobado y por tanto la opinión de los pobladores y organizaciones sociales les valía un \*.
- c) Nunca se envió el acuerdo 004-2001 a la Gobernación de Cundinamarca para su eventual revisión en consideración a lo estipulado en los **artículos 82 de la Ley 136 de 1994 y Numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia** relacionada con la revisión de legalidad y constitucionalidad dentro del término legal de treinta (30) días, contemplados en el **artículo 24 de la Ley 388 de 1994** que realiza el Gobernador y el Consejo Territorial de Planeación sobre los acuerdos municipales, según respuesta de radicado No. 2017135579 del 27 de noviembre de 2017 por parte de la señora **NEFTALÍ SILVA BUSTOS**, Directora de Asuntos Municipales de Cundinamarca y radicado del 13 de marzo de 2002 por parte del Director de Asuntos Municipales **JOSÉ ABSALÓN BENAVIDES MARTÍNEZ** afirmando que el acuerdo no fue enviado para la eventual revisión.
- d) El acuerdo 004 de 2001 nunca fue registrado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme lo dispone la **Ley 09 de 1989**

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.**  
NOTARIA (E)



127

302 ✓

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

y el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y por eso el IGAC continúa certificando que el predio es rural según las certificaciones expedidas en los años 2003, 2008, 2010, 2011, 2015, el informe técnico DRAM No. 0415 del 16 de junio de 2017.

- e) El acuerdo 004 de 2001 nunca se sometió a consideración de la Corporación Autónoma Regional – CAR, quien manifiesta en el informe técnico DRAM No. 0415 del 16 de junio de 2017 que el predio LA ARRAYANZA pertenece a la zona rural del municipio del Nilo y con posesión de ERNESTO VILLAMIZAR. De esta manera, se suprimió el Artículo 24 de la Ley 388 de 1994 y la Ley 388 de 1994 y la Ley 99 de 1996 artículo 66.
- f) Al momento de urbanizar, se violentó el Artículo 33 de la Ley 388 de 1997 ZONA RURAL que dice: “Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.” Partiendo de este principio, el predio LA ARRAYANZA no es apto para el uso urbano, toda vez que la organización ha preservado, conservado y mantenido la fauna, flora y especies silvestres mediante actividades de desarrollo agrícola para la investigación y promoción de la biodiversidad, las actividades campesinas, agroecológicas y ambientales mediante los convenios con la Universidad Minuto de Dios y AGROPOLIS quien tiene convenio con 5 universidades, llevando a cabo el proyecto de la huerta demostrativa. Así mismo, se ejecutó el proyecto de manejo de especies menores en convenio con el SENA. Soy consejera nacional ante el Ministerio de Agricultura para la conformación de la cadena canícula y soy parte de la Junta Directiva de la Fundación Colombo Europea Social adscrita y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para implementar la Universidad Campesina. Proyectos que se han venido implementando y se han querido implementar en las instalaciones de LA ARRAYANZA.
- g) Evidentemente, el acuerdo 004 de 2001 NO cumple con los requisitos de ley y por tanto se considera ilegal. Lo que significa que el predio legalmente sigue siendo rural.
- h) Existiendo la sentencia judicial, se ha violentado por parte de la alcaldía lo estipulado en la Ley 388 de 1997 Artículo 48. **COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN.** Los propietarios de los terrenos e inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ R.  
NOTARIA (E)



15  
Lo 2

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

- i) Según la **Ley 4 de 1913**, CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS, numeral 17 dice: “Reglamentar el repartimiento y entrega de los terrenos comunales y de los baldíos cedidos al municipio. Los acuerdos que dicte el concejo sobre este punto no se llevarán a efecto sin la aprobación del gobernador, quien podrá modificarlos y adicionarlos, oyendo previamente el informe respectivo prefecto; la adjudicación de los baldíos requiere la aprobación del respectivo ministerio”. Si de algo sirve, el acuerdo 004 de 2001 no tiene ningún efecto toda vez que no existe aprobación por parte de la Gobernación de Cundinamarca sobre dicho acuerdo.

A raíz de la objeción de la titulación a favor de la persona jurídica, por el alcalde **CARLOS RICARDO MARTÍNEZ** y observando el **INCORA** las anteriores irregularidades en el acuerdo No. 004 de 2001, en el año 2002 ejecutó la titulación a nombre de la demandada según **resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002** siendo la fundadora, poseedora y representante legal de la organización jurídica ya que la **Ley 160 de 1994 en el capítulo II numeral a)** donde se especifica que la titulación se puede dar a favor de personas naturales o jurídicas que cumplan con los 5 años de posesión, funcionarios del **INCORA** quienes conociendo los documentos como fue la sentencia judicial según se confirma en el radicado el 8 de junio de 2001 con radicado No. 001207, en respuesta a los interrogantes de los funcionarios del **INCORA** según radicado 001346 del 29 de mayo de 2001 dieron viabilidad a continuar con la adjudicación.

El ex alcalde **CARLOS JULIO RICARDO MARTÍNEZ** efectuó la resolución No. 95 del 01 de marzo de 2002 para hacer una liquidación oficial del impuesto predial de **LA ARRAYANZA** siendo propiedad privada de **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MILE SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.131.798)** estando en firme la ficha catastral No. 00-01-0002-0086-000, del predio **LA ARRAYANZA** ubicado en la **VEREDA MONTEBELLO**.

El ex alcalde **CARLOS HERNÁN VARGAS TORRES** violentó el derecho al debido proceso y por tal, fue sancionado por la Procuraduría General de la Nación (actualmente inhabilitado 15 años por otros delitos) según la queja interpuesta del 10 de marzo de 2004 por no amparar la posesión debido a una invasión de dos (02) viviendas por parte de **JAIRO RAMÍREZ** (hoy funcionario de la alcaldía) y **PEDRONEL QUEVEDO**, argumentando que el predio pertenecía a la zona rural.

El ex alcalde **CARLOS HERNÁN VARGAS TORRES**, por medio del apoderado **SIMÓN CASTRO BENÍTEZ** demandó ante el Consejo de Estado quien admitió la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el día 1 de febrero de 2005 la resolución de adjudicación No.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.



26  
103

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

000911 del 19 de diciembre de 2002, que emite el **INCORA**, argumentando que el predio pertenece a la zona urbana. Acciones de mala fe cuando fue sancionado en la Procuraduría por no amparar la posesión cuando argumenta que el predio es rural. Desistiendo posteriormente de la demanda, según radicado No. 11001032600020050002200 de la **SALA PLANA DE LO CONTECIONSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA**, del día 24 de noviembre de 2006 debido al radicado con fecha 21 de junio de 2007 con referencia 20072122766 argumentando que la funcionaria del **INCODER** siendo la técnico operativa de la oficina de enlace territorial No. 7 **FANNY MARÍA OCHOA MARTÍNEZ** quien le exigió desistir de la demanda porque la revocatoria directa se encontraba en proceso ante el **INCODER** dando lugar a ser sancionado y a cosa juzgada a favor de la resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002.

El **INCORA** en liquidación, al contestar la demanda instaurada ante el CONSEJO DE ESTADO – Sección Tercera expediente No. 2005-2200 (29791), defiende la legalidad del procedimiento de la adjudicación del baldío a favor de la suscrita, por cuanto el mismo se ajustó a derecho proponiendo excepciones como **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y que por lo tanto, se adelantó conforme a las normas legales vigentes para la época en que se tramitó dicho procedimiento como fue la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto 2664 de 1994**, alega el **INCORA** que si el municipio hubiese tenido la posesión, dominio o pertenencia del bien inmueble, hubiese adoptado el comportamiento de propietario sobre aquello que le pertenece habiendo recurrido al lanzamiento por ocupación de hecho, a la acción de reivindicatoria o a una acción policiva para recuperar el predio, cosa que no hizo hasta el año 2017.

Según auto del 19 de enero de 2005, el señor **WILLIAM VILLEGAS OROZCO** siendo el Jefe de la Oficina de Enlace Terriotrial No. 07 del **INCODER**, da inicio al procedimiento de revocatoria directa contra la resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002, según los irregulares argumentos de la señora personera **FABIOLA ÁVILA**.

El Ministerio Público que obró dentro de la revocatoria, emitió el concepto por parte de la señora Procuradora Judicial Ambiental y Agraria **LUCELLY DÍAZ BERNAL**, manifestando que no podía hablarse de nulidad contra la resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002 ya que, lo que se estaba revocando era una resolución administrativa debidamente ejecutoriada que hacía tránsito a cosa juzgada, toda vez que la **Ley 160 de 1994** permite que la titulación se dé a personas naturales o jurídicas; concepto que el **INCODER** omitió y desestimó para continuar con la revocatoria directa.

El 29 de noviembre de 2006, le fue otorgada a mi mandante la licencia de construcción No. 036-2006 por parte de planeación del municipio de Nilo, en donde invirtió recursos económicos para la mejora,

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)



17  
YDA

## JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

### ABOGADO

mantenimiento y modificación de las instalaciones para llevar a cabo el proyecto del Colegio Campestre.

El funcionario del **INCODER LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS** Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No. 07, incurrió en el presunto delito de prevaricato por acción al emitir la revocatoria de la resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002 mediante la resolución No. 797 del 1 de noviembre de 2007 (Ver folios 80 al 84), alegando irregularmente que:

A) Se había violado la Constitución Nacional artículo 29 del debido proceso, de la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2664 de 1994 por cuanto se incurrió en una nulidad procesal al iniciar la actuación administrativa a nombre de una persona jurídica y culminó en una persona natural. Con base en estos argumentos el **INCODER** no procedía a la revocatoria directa por cuanto sería el **INCORA** quien había incurrido en error y sin la participación del titular del derecho, en este caso mi mandante, debió la entidad demandar su propio acto ante el juez, ante la imposibilidad de obtener el consentimiento del particular según se sujeta a la norma del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo de la época. Cosa que no hizo, desconociendo los principios de seguridad jurídica, legalidad, audiencia y defensa que obraban a favor del particular quien confía en que sus derechos mientras no exista el fallo judicial que los modifique o exista su consentimiento para que se transformen, toda vez que nunca se solicitó la autorización del titular. (C.E.Sec. Segunda. Sent. 4260, mayo 6/92. M.P. CLARA FORERO DE CASTRO y C. Const., Sent. T-315, julio 17/96. M.P. JORGE ARANGO MEJÍA).

B) Argumenta que la titulación se ejecutó irregularmente al no ser competencia del **INCORA** ya que el predio pertenecía a la zona urbana, pero el ejecutar el fallo, no tuvo en cuenta que el **INCORA** realizó un estudio minucioso de las pruebas que obraban dentro del expediente, entre estas, un estudio topográfico realizado en agosto de 2001 por parte del señor **GERMÁN PIZA**, topógrafo auxiliar adscrito al **INCORA** donde se consignan las coordenadas del predio objeto del litigio perteneciente al predio denominado **SAN DIEGO** y que comparadas con el acuerdo 0004 de 2001, se verifica que este predio no fue incluido dentro del mismo. Por ende, el supuesto baldío continuaba siendo rural y no urbano. Prueba que en su momento no fue objetada por el municipio por lo cual tuvo que ejecutar el contrato 003/2013 para el respectivo levantamiento topográfico.

C) Fundamentó su decisión del supuesto urbano perteneciente a la Nación partiendo de las irregularidades expuestas anteriormente, de la misma manera **OMITIÓ** lo conceptuado en el artículo 12 numeral 15 de la Ley 160 de 1994 ya que debió ejecutar un estudio

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
D. ANA PATRICIA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)



18  
205/

# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

minucioso para clarificar la situación del predio desde el punto de vista de la propiedad privada antes de revocar. Cosa que no hizo, ignorando que el **INCORA** conoció de la sentencia judicial y que por tal, clarificó la situación del predio facilitando el saneamiento de la propiedad privada con la resolución No. 000911. Por tanto, no puede culpar las acciones de la Alcaldía ya que dentro de sus funciones y responsabilidades le correspondía estudiar y clarificar la situación del predio antes de tomar cualquier decisión.

D) En las publicaciones de la adjudicación a favor de la organización jurídica, el ex alcalde **CARLOS JULIO RICARDO MARTÍNEZ** se pronunció únicamente para objetar que la organización jurídica no cumplía con los 5 años de posesión y para informar que **ERNESTO VILLAMIZAR** debía impuestos, más nunca objetó que el predio le pertenecía al municipio ni mucho menos objetó que pertenecía a la zona urbana. Hechos por los cuales el INCORA se opone mediante la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

E) Se violentó lo preceptuado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL del derecho a la igualdad ante la ley en relación a que el señor **VÍCTOR HUGO MANUEL NAVARRETE** le fue permitida la titulación del predio **PIEDRAS GORDAS** siendo el predio de mayor extensión **LA ARRAYANZA** con resolución No. 000959 del 28 de diciembre de 1998 sin contar con 5 años de posesión y el derecho al debido proceso según los puntos anteriores.

F) Por segunda vez se radicó ante el INCODER al funcionario **ALEJANDRO TOVAR ARIAS**, según radicado No. 35111102739 del día 3 de mayo de 2011 a las 10:21 A.M. La adjudicación del lote **LA ARRAYANZA** en razón de que el **IGAC** continúa certificando el predio como una zona rural perteneciente al señor **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** con Matrícula Inmobiliaria No. 307-8229.

G) A raíz de la segunda solicitud de adjudicación, el ex alcalde **FREDY ALBERTO AMADO AMADO** en su frustración y con el fin de demostrar que el predio es un bien fiscal, se hizo adjudicar a favor del municipio la Escritura Pública del predio **LA ARRAYANZA** y/o **LA RAYANZA** sin el lleno de los requisitos legales, según se explica a continuación:

- En el título No. 670 del 16 de diciembre de 2011, protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Tocaima, mediante el modo de adquisición No. 0175 de "baldío urbano" de la Nación al municipio de Nilo Cundinamarca instrucción administrativa No. 18 de 2009, se evidencia que la Administración municipal de Nilo asegura se la legítima dueña del predio perteneciente a **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ**.

Notaría Cuarta y Única de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)





# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

19  
106/

- En relación con los bienes baldíos, el artículo 675 del Código Civil señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. El predio **LA ARRAYANZA** no es ningún baldío, toda vez que el poseedor de buena fe del condominio según el litigio judicial es el señor **VILLAMIZAR MÁRQUEZ**.
- En las Escrituras Públicas el ex alcalde **FREDDY AMADO AMADO** asegura que el predio es urbano cuando ni siquiera se tuvo en cuenta al señor **VILLAMIZAR MÁRQUEZ** según se explica en los puntos anteriores con relación a la Ley 388 de 1997, pero si lo tuvieron en cuenta para cobrarle impuestos.
- La Escritura Pública se ejecutó con la ficha catastral de **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ** No. 25-488-00-01-00-00-0009-2013-0-00-00-0000.
- En las Escrituras Públicas se tipifica que el predio no cuenta con Matrícula Inmobiliaria, pero para ello existía la Matrícula Inmobiliaria No. 307-8229 referente al predio **SAN DIEGO PAGUEY** siendo el predio de mayor extensión y objeto de litigio en la sentencia judicial del año 1997.
- La Escritura Pública se fundamentó en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 a favor del municipio, siendo esto un título falso e irregular según lo estipula el Código Civil Colombiano en el artículo 766. **"TÍTULO NO JUSTO. No es justo título: 1º) el falsificado (...)"** ya que según el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dice: **"de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 (...)"** y según lo dispuesto en la **Ley 137 de 1959**, Artículo 1º) dice: **"(...) comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (...)"** por tal motivo cedería al municipio los predios baldíos que el IGAC para tal efecto señalara: siendo como documentos probatorios las certificaciones del IGAC de los años: 2008, 2010, 2012, 2015 y el informe técnico DRAM No. 0415 del 16 de junio de 2011, donde consultado el sistema de información geográfica oficial de la Corporación ARC Explorer 9.3.1. con la base cartográfica IGAC actualizada año 2009, el predio pertenece a la zona Rural perteneciente a **ERNESTO VILLAMIZAR MÁRQUEZ**.
- Según el numeral sexto de la Escritura Pública, se evidencia que el procedimiento se ejecutó conforme lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 18 de agosto 24 de 2009 y el Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 25; según esto, el alcalde quien represente al municipio, debió ejecutar la Escritura Pública apenas fue ejecutado el acuerdo 004 en el año 2001 o en su defecto, al momento de hacer efectiva la revocatoria de la Resolución No. 000911 del 19 de diciembre de 2002 en el año

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PAULINA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)

Encargada  
INEZ P.



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

20  
507/

2007, pero no se hizo ya que presuntamente las intenciones del señor ex alcalde **FREDDY AMADO AMADO**, y sus antecesores, querían apropiarse del predio para un interés particular mas no público, según se demuestran en las intenciones de mala fe plasmadas en la Matrícula Inmobiliaria 307-77715 en las anotaciones 1 y 2 que consta que la Escritura Pública No. 670 fue radicada el día 16 de diciembre de 2011. (FREDDY AMADO entregó el mandato el día 31 de diciembre de 2011, 15 días antes de entregar la alcaldía se tituló).

- Según la Escritura Pública en el literal e), la alcaldía municipal asegura que la revocatoria del INCODER cumplió con los procedimientos legales, lo cual presuntamente se revocó en un presunto prevaricato por acción según se explica en los puntos anteriores.
- La Alcaldía Municipal de Nilo no tienen ningún derecho sobre el predio **LA ARRAYANZA** toda vez que este predio es una propiedad privada con posesión de **ERNESTO VILLAMIZAR** y por lo tanto no tenía ningún derecho de solicitar ninguna apertura de Matrícula Inmobiliaria y mucho menos ejecutar la Escritura Pública.
- Funcionarios de la Unidad Operativa de Catastro de Girardot violentaron lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política referente al HABEAS DATA y la resolución 70 de 2011 del IGAC en los artículos 3, 4, 42, 64, 97 y 105 para ejecutar el cambio de Cédula Catastral No. 25-488-00-01-00-00-0009-2013-0-00-00-0000 a favor del Municipio de Nilo sin que existiera la autorización del titular matriculado en la ficha catastral o la autorización por parte de la autoridad judicial, siendo motivados por las decisiones de los funcionarios del INCODER y la Alcaldía de Nilo con el fin de suplantar la legitimación de **VILLAMIZAR MÁRQUEZ** sobre el predio y asegurar que dicho inmueble pertenece al municipio.

De conformidad con lo expuesto, resulta claro que el título de adjudicación carece de legitimidad y legalidad, puesto que el mismo hizo suponer al inmueble objeto del proceso una calidad o situación jurídica que no tiene, es decir, lo hizo parecer como un predio urbano cuando en realidad y con base en los fallos judiciales corresponde a un bien rural y de propiedad privada; por lo tanto, resulta claro que hay carencia de objeto y causa lícitos en la adjudicación efectuada mediante la escritura pública celebrada con base en la instrucción 18 de 2009.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.  
NOTARIA (E)

ART  
C.



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

---

## ABOGADO

21  
yob

### III.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva declarar la EXCEPCIÓN GENÉRICA que resulte probada, de conformidad con los hechos que puedan constituirla, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

#### A.- DOCUMENTAL:

- 1.- La documental obrante dentro del expediente.
- 2.- Copia de los documentos que acreditan lo manifestado en las excepciones formuladas.

Respecto de los anteriores documentos, solicito se sirva dar aplicación a lo normado por el artículo 11 de la Ley 446 de 1998.

#### B.- TESTIMONIAL

Respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan ante Su Despacho las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Fómeque (Cundinamarca), para que depongan sobre todo aquello que les conste en relación con los hechos de esta demanda y su contestación:

5. BLANCA BARON DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.140.136 de Bogotá, con domicilio y residencia en el Municipio de Sylvania (Cundinamarca), y quien se puede citar a la carrera 3 No. 12 – 50 ó por intermedio del suscrito.
6. FELIZ AMADO AMADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.115.613 de Bogotá, con domicilio y residencia en el Municipio de Nilo (Cundinamarca), y quien se puede citar a la calle 4 No. 5 – 30 ó por intermedio del suscrito.
7. FLOR MARINA AYA PINTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.114.880, con domicilio y residencia en el Municipio de Nilo (Cundinamarca), y quien se puede citar a la Manzana K Casa 3 Portal El Tamarindo Etapa 3 ó por intermedio del suscrito.

Notaría Carenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTINEZ R.  
NOTARIA(E)

renta  
CIA N  
TA, D.



# JOSÉ VICENTE PRIETO RINCÓN

## ABOGADO

22  
509

8. EDWART ALBERTO RICO AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 338.440 de Nilo, con domicilio y residencia en el Municipio de Nilo (Cundinamarca), y quien se puede citar a la calle 46 sur No, 72 I – 15 ó por intermedio del suscrito.

### C.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezca ante Su Despacho el representante legal de la parte demandante y absuelva el interrogatorio de parte de oralmente o en sobre cerrado le formularé.

### NOTIFICACIONES

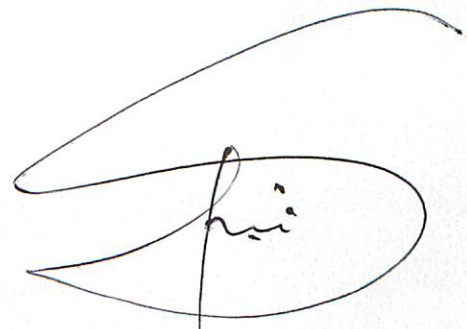
El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Secretaría de Su Despacho o en la Oficina 426 de la Carrera 7 No. 17 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C.

El demandante y mí representada en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez.,

  
JOSE VICENTE PRIETO RINCÓN  
C. C. No. 19.080.647 de Bogotá  
T. P. No. 28.854 del C./S. de la J.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MARTINEZ R.  
NOTARIA (E)

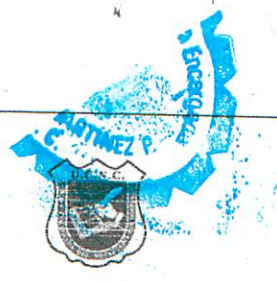


SEP 27 '19 PM 2:30

JDO 2 CIVIL CTO 600T  
onero: 20 fls.

Notaría Cu.  
DIANA PATR.  
BOG.

23  
10/1



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



84787

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE VICENTE PRIETO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0019080647, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5pbv6juh8yzp  
18/09/2019 - 10:21:19:343



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

01



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN  
Notaria cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5pbv6juh8yzp